

El reto de las empresas frente a la LISI bajo la WACG 2.0

Abril 2009

Manuel Lavín Delgado
manuel.lavin@adesis.com
Adesis Netlife, S.L.

Estudio de accesibilidad IBEX 35

Madrid, Septiembre de 2006

El IBEX 35 en Internet

Metodología del análisis

Resultados del estudio por Entidad

Ranking de accesibilidad global

Conclusiones del Estudio

1. Exigencias de la LISI
2. Implicaciones de las WCAG 2.0

La legislación ya está aprobada para que las Web cumplan criterios de accesibilidad a nivel privado: LEY 56/2007

LEY 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información en su artículo 2, define:

- “Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica” adaptado a un nivel AA de Accesibilidad. Esta obligación se tiene que hacer efectiva antes del 31/12/2008

Los sectores implicados son

- Telecomunicaciones
- Banca
- Seguros
- Utilities
- Agencias de Viajes
- Servicios de transporte de viajeros
- Comercio al por menor

BOE núm. 312 Sábado 29 diciembre 2007 53707

tencias reconocidas a las Comunidades Autónomas, aprobarán, en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas sobre formatos estructurados estándar de facturas electrónicas que sean necesarias para facilitar la interoperabilidad del sector público con el sector privado y favorecer y potenciar el tratamiento automatizado de las mismas. Estas normas no serán restrictivas y fomentarán que el sector público adopte los formatos de amplia implantación definidos por las organizaciones de estandarización globales pertinentes.

Los formatos estructurados de las facturas electrónicas permitirán su visualización y emisión en las distintas lenguas oficiales existentes, con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios.

4. Además, las diversas Administraciones Públicas promoverán en el ámbito de sus competencias y según su criterio la incorporación de la factura electrónica en las diferentes actuaciones públicas distintas de la contratación, en particular, en materia de justificación de ayudas y subvenciones.

5. Será de aplicación al tratamiento y conservación de los datos necesarios para la facturación electrónica lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica.

1. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación a distancia con los clientes, las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica deberán facilitar a sus usuarios un medio de interlocución telemática que, mediante el uso de certificados reconocidos de firma electrónica, les permita la realización de, al menos, los siguientes trámites:

- a) Contratación electrónica de servicios, suministros y bienes, la modificación y finalización o rescisión de los correspondientes contratos, así como cualquier acto o negocio jurídico entre las partes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial.
- b) Consulta de sus datos de cliente, que incluirán información sobre su historial de facturación de, al menos, los últimos tres años y el contrato suscrito, incluidas las condiciones generales si las hubiere.
- c) Presentación de quejas, incidencias, sugerencias y, en su caso, reclamaciones, garantizando la constancia de su presentación para el consumidor y asegurando una atención personal directa.
- d) Ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, las que agrupen a más de cien trabajadores o su volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.010.121,04 euros y que, en ambos casos, operen en las siguientes secciones económicas:

- a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores, en los términos definidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros. En particular, se entenderá por:
 1. Servicios bancarios, de crédito o de pago: las actividades relacionadas en el artículo 52 de la Ley 26/1988, de 23 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
 2. Servicios de inversión: los definidos como tales en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 3. Operaciones de seguros privados: las definidas en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
 4. Planes de pensiones: los definidos en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
 5. Actividad de corredor de seguros: la definida en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación en seguros y reaseguros privados.
 - c) Servicios de suministro de agua a consumidores, definidos de acuerdo con la normativa específica.
 - d) Servicios de suministro de gas al por menor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
 - e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico.
 - f) Servicios de agencia de viajes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
 - g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica aplicable.
 - h) Actividades de comercio al por menor, en los términos fijados en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y en su normativa de desarrollo, a las que serán de aplicación únicamente los apartados c) y d) del apartado 1 del presente artículo.
3. Excepcionalmente, el Gobierno o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán ampliar el ámbito de aplicación del apartado 1 del presente artículo a otras empresas diferentes de las previstas en la Ley, en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio que presten, se considere que en el desarrollo de su actividad normal deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la obligación a que se refiere el apartado 1, el Gobierno analizará la aplicación del apartado 2 de este artículo a otras empresas con más de cien trabajadores o que tengan un volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, superior a 6.010.212,04 euros, que en el desarrollo de su actividad normal, presten servicios en los que se considere que deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios.

Las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en las materias objeto de obligación de comunicación telemática podrán modificar el ámbito y la intensidad de aplicación del apartado 1 del presente artículo en aquellos casos en que precisamente debido al desarrollo sectorial de sus competencias lo consideren oportuno.

Artículo 3. Ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas.

1. A los efectos de este precepto se entenderá por oferta pública de contratación electrónica entre empresas, aquel servicio de la sociedad de la información que consiste en un proceso enteramente electrónico abierto y limitado en el tiempo, por el que una empresa ofrece la

Los principales requisitos que exige la LISI a las empresas implicadas:

Empresas que se ven afectadas:

- Volumen de facturación de más de € 6 mio anuales de operaciones
- Más de 100 trabajadores

Obligaciones mínimas que establece la Ley:

- Facilitar a los usuarios la realización de determinados trámites por vía telemática, mediante el uso de certificados reconocidos de firma electrónica.
- Proporcionar información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio.
- Identificación de las comunicaciones comerciales. Inclusión de la palabra “publicidad” o “publi”. Identificación de las ofertas promocionales.
- Obligación de información previa a la contratación.
- Criterios de accesibilidad de las páginas web

La concreción de la LISI para los portales implicados sería:

Implicaciones establecidas en la ley:

- **Contratar electrónicamente** los servicios y/o productos por parte de los usuarios. Dichos medios servirán igualmente para modificar, rescindir y finalizar el contrato suscrito.
- Se ha de facilitar electrónicamente a los usuarios, **la posibilidad de acceder a datos de facturación y al contrato suscrito** (incluidas las condiciones generales).
- Por los mismos medios, **mediante firma electrónica reconocida**, se ha de permitir que los afectados puedan ejercitar los derechos que le son reconocidos por la normativa de protección de datos personales, es decir, los de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**.
- Se ha de disponer de un **servicio de presentación de quejas, reclamaciones, sugerencias, incidencias**, etc. Asimismo, hay que asegurar la constancia de la presentación de las mismas.

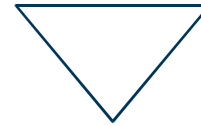
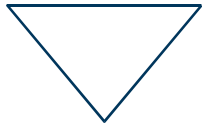
La concreción de la LISI para los portales implicados sería:

Efectos en Accesibilidad:

- Las páginas de Internet de las empresas sometidas a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 56/2007, de medidas de impulso de la sociedad de la información, deberán satisfacer a partir del 31 de diciembre de 2008, **como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos (asumimos nivel AA o el exigido para la AA.PP norma UNE 139803)**
- Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad

¿En qué se concretan estas exigencias?

- Van a exigir mucha más interacción con los usuarios
- Requieren del desarrollo de Webs transaccionales



Tienen como implicación la utilización de desarrollos mucho más RIA (Rich Internet Applications)

1.

Exigencias de la LISI

2.

Implicaciones de las WCAG 2.0

¿Qué elementos son los que vamos a tener que desarrollar?




Firma Titular

[> Ayuda](#)

D	G	Z	X	V	H	A	O	Q	C
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

[> Anotar](#) [> Borrar](#)

[> Cancelar](#) [> Acepto y envío la solicitud](#)

1. Seleccione su método de acceso: 

Su identificador (D.N.I., Pasaporte, Tarjeta Residencia)

D.N.I. electrónico 

2. Introduzca su D.N.I. electrónico en el lector y teclee el PIN de su D.N.I. electrónico

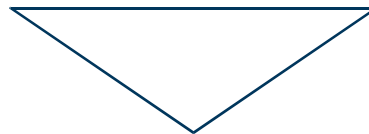
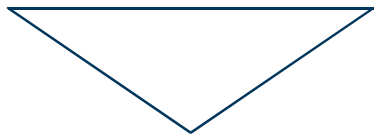


¿Qué tienen en común todos estos elementos?



The screenshot shows a web form for 'MAPFRE' with several accessibility features highlighted:

- 1. Selección de su método de acceso:** Includes a help icon (?) and radio buttons for 'Su identificador (D.N.I., Pasaporte, Tarjeta Residencia)' and 'D.N.I. electrónico'.
- 2. Clave de Acceso:** Includes a dropdown menu and a text input field with a '¿Ha olvidado su clave?' link.
- Consejo:** A red banner with a keyboard icon and the text 'coloque el lector y teclee el PIN de su tarjeta'.
- Firma Titular:** A text input field with an 'Ayuda' link.
- Botones:** A row of buttons labeled 'D', 'G', 'Z', 'X', 'V', 'H', 'A', 'O', 'Q', 'C' with numbers '1' through '0' below them. Below the buttons are links for '> Anotar', '> Borrar', '> Cancelar', and '> Acepto y envío la solicitud'.
- Footer:** A red banner with a disclaimer: 'Los datos que nos aporte serán tratados de manera confidencial, autorizando a MAPFRE INTERNET, S.A. su tratamiento automatizado, conservación y utilización conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos y a lo establecido en el Ley'.



JavaScript



¿Cómo tenemos que enfrentar estos desarrollos bajo las WCAG 2.0?

WCAG 1.0

- Punto de Verificación 6.3:
 - Ensure that pages are usable when scripts, applets, or other programmatic objects are turned off or not supported. If this is not possible, provide equivalent information on an alternative accessible page

WCAG 2.0

- Conformance Requirement 4: Only Accessibility-Supported Ways of Using Technologies: Only accessibility-supported ways of using technologies are relied upon to satisfy the success criteria. Any information or functionality that is provided in a way that is not accessibility supported is also available in a way that is accessibility supported. (See Understanding accessibility support.)
Understanding Conformance Requirement 4
- [There is no longer a requirement that pages work without script or other programmatic objects, only that those objects meet the conformance requirements listed above](#)

-Lo que quiere decir es:

- Lo que se programe con JavaScript debe ser en si mismo accesible y si no se puede proporcionar una alternativa (E.j: una alternativa vía teclado para interacción con ratón de Arrastrar y soltar)

¿ Qué más nos aporta la “WAI 2.0”?

–Baseline de referencia para los desarrollos:

- En base al conocimiento del público objetivo y de sus navegadores se definen se definen el conjunto de tecnologías que se pueden utilizar (mínimo común denominador)
- Todos los desarrollos deben ser accesibles, asumiendo que dichas tecnologías se soportan (no hay necesidad de alternativa a las mismas)
- El Baseline evoluciona con el tiempo al soportarse nuevas tecnologías de manera generalizada

–WAI-ARIA:

- Define una serie de marcados nuevos para el desarrollo de aplicaciones ricas que informan a las tecnologías asistivas (lectores de pantalla JAWS) de cómo actuar frente a distintos tipos de interacción (ej: actualizaciones en pantalla)
 - ✓ Aviso “Inmediato”: Validaciones totales en un formulario
 - ✓ Avisos “Educados”: Búsquedas con AJAX
 - ✓ Actualizaciones sin aviso: Tiker de cotizaciones actualizable
- ✓ No se puede incluir en el Baseline ya que aun no hay un soporte universal

- Las nuevas normas de la WCAG 2.0 ponen el fin a discusiones teóricas sobre la utilización de ciertas tecnologías ... Pero va a reabrir el debate sobre la forma práctica de implementar la accesibilidad con las tecnologías que antes se evitaban
- Las empresas van a poder hacer desarrollos transaccionales accesibles y certificables con las tecnologías que se definan en el Baseline (JavaScript), algo que hasta ahora no era factible



ADESIS Netlife
Edificio América II - La Florida
C/. Proción,7 28023 MADRID
Tel. (+34) 917 102 423
Fax. (+34) 913 729 783